

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 19 2 MAY 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-22320 de fecha 03 de diciembre del 2024, presentado por BAZO RAMOS MARIA JESUS, identificado con documento de identidad N° 06303624, con código de contribuyente N° 121298, con domicilio fiscal en CA. SAN FERNANDO NUM. 455 - MIRAFLORES; quien solicita la COMPENSACION DE PAGOS INDEBIDOS, realizados en código N° 5347 - SUC. BAZO CANTOS, OSCAR EUGENIO respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018 al 2024, por motivo de haber adquirido la propiedad JR. INDEPENDENCIA NUM. 0423 URB. BREÑA y JR. INDEPENDENCIA NUM. 0423 URB. BREÑA mediante Sucesión Intestada; y el INFORME N° 466 -2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 07 de mayo de 2025 por la Subgerencia de Recaudacion y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor.

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);"

Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobó por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al Artículo 86° numeral (3) del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona "DEVOLUCIÓN DE PAGOS", por lo tanto, se deberá entender como una de COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO conforme lo amerita el presente caso;

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente:

Que, se realizó la revisión en nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, en la declaración Jurada del código N° 5347 - **SUC. BAZO CANTOS, OSCAR EUGENIO**, que registra las propiedades JR. INDEPENDENCIA NUM. 0423 URB. BREÑA y JR. INDEPENDENCIA NUM. 0423 URB. BREÑA, con el total de 100% de acciones y derechos, verificando que aún se encuentra **ACTIVO** tributando, así mismo, no registra descargo o baja de oficio sobre los inmuebles, teniendo una deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de 2025.

En ese sentido, para la Compensación de pago indebido, se debe determinar un crédito tributario a favor de los nuevos propietarios, sin embargo, a la verificación de código N° 5347 - **SUC. BAZO CANTOS, OSCAR EUGENIO**, no mantiene registro de declaración Jurada de Descargo o baja, puesto que aún no se ha culminado la inscripción de los herederos de la Sucesión Intestada, por lo que, no finalizaron la inscripción de sus declaraciones Juradas, en ese sentido, se procedió a notificar el **REQUERIMIENTO N° 070-2025-SGRCT-GAT/MDB** notificado de fecha 27 de marzo de 2025, mediante el cual se le requiere a los contribuyentes que forman parte de la Sucesión Intestada de BAZO CANTOS, OSCAR EUGENIO, procedan apersonarse en nuestra Plataforma de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributaria con motivo de FINALIZAR la inscripción de sus Declaraciones Juradas, así mismo, se solicitó la regularización del código N° 5347 - SUC. BAZO CANTOS, OSCAR EUGENIO con el fin de disminuir sus acciones y derechos o realizar la Baja de oficio o descargo correspondiente, por lo que deberá apersonarse en plataformas con un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la presente, contables desde el día siguiente de su notificación.

Que, mediante el **INFORME N.º 466 -2025-SGRCT-GAT/MDB**, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **BAZO RAMOS MARIA JESUS** con Código de Contribuyente N° 121298, referente a la compensación de pagos por conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018 al 2024, realizados a nombre de N° 5347 - **SUC. BAZO CANTOS, OSCAR EUGENIO**.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Compensación de Pago indebido de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2018 al 2024, presentado por **BAZO RAMOS MARIA JESUS**, con código de contribuyente N°126117, ya que la solicitante **NO CUMPLIÓ** con apersonarse para realizar su actualización y/o modificación de la declaración Jurada del código N° 5347 - **SUC. BAZO CANTOS, OSCAR EUGENIO**, conforme los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGRCT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA